

EL TELEGRAMA DEL RIF

Diario ageno à la política.-Defensor de los intereses de España en Marruecos

ملية و د لحد 17 ذي الحجة 1330

AÑO XI || Oficinas y Talleres: Sta. Bárbara, 2 || MELILLA Domingo 1.º de Diciembre de 1912 || No se devuelven los originales || Núm. 3400

El tratado Franco-Español sobre Marruecos

(POR EL CABLE)

Conferencia Mencheta de 275 minutos

(Madrid 30, de 13'45 á 18'20)

Trasmite íntegro el texto del convenio con Francia.

Dice así:

Su Majestad el Rey de España y el presidente de la República francesa, deseosos de precisar la situación respectiva de España y de Francia con relación al Imperio jerifiano; considerando por otra parte que el presente convenio les ofrece ocasión propicia de afirmar sus sentimientos de amistad recíproca y su voluntad de armonizar los intereses de los dos países en Marruecos, han nombrado al efecto por sus plenipotenciarios, á saber:

Su Majestad el Rey de España, al Excelentísimo señor Manuel García Prieto, marqués de Alhucemas, senador vitalicio, ministro de Estado, caballero gran cruz de la Orden civil de Alfonso XII, condecorado con la medalla de oro de Alfonso XIII, etc., etc.; y el Presidente de la República francesa al Excelentísimo señor León Marzal Isidore Geoffroy, embajador extraordinario y plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de España, condecorado de la Orden nacional de la Legión de Honor, etcétera, etc. Los cuales después de haberse comunicado los poderes respectivos hallados en buena y debida forma, han acordado y firmado los artículos siguientes:

Artículo 1.º

El Gobierno de la república francesa reconoce que en la zona de influencia española toda la zona vejar por la tranquilidad de dicha zona y prestar su asistencia al gobierno marroquí para la introducción de todas las reformas administrativas económicas financieras judiciales y militares de que necesite, así como para todos los reglamentos nuevos y las modificaciones de los reglamentos existentes que esas reformas llevan consigo, conforme á la declaración franco-inglesa de 8 de Abril de 1904 y el acuerdo franco-alemán de 4 de Noviembre de 1911.

Las regiones comprendidas en la zona de influencia determinada en el artículo 2.º continuará bajo la autoridad civil y religiosa del sultán en las condiciones del presente acuerdo. Dichas regiones serán administradas con la intervención de un alto comisario español, por un káifia que el sultán escogerá de una lista de dos candidatos presentados por el gobierno español.

El káifia residirá en la zona de influencia española, habitualmente en Tetuán; estará provisto de una delegación general del sultán en virtud de la cual ejercerá los derechos pertenecientes á éste.

La delegación tendrá carácter permanente. En caso de vacante las funciones

de káifia las llenará provisionalmente y de oficio, el bajá de Tetuán.

Los actos de la autoridad marroquí en la zona de influencia española, serán intervenidos por el alto comisario español y sus agentes.

El alto comisario será el único intermediario en las relaciones que el káifia, en calidad de delegado de la autoridad imperial, en la zona española, tendrá que mantener con los agentes extranjeros oficiales, dado que por lo demás no se derogará el artículo quinto del tratado franco-germano del 30 de Marzo de 1912.

El Gobierno de S. M. el Rey de España velará por la observancia de los tratados y especialmente de los cláusulas económicas y comerciales insertas en el acuerdo franco-alemán de 4 de Noviembre de 1911.

No podrán imputarse responsabilidades al gobierno jerifiano por reclamaciones fundadas en hechos acaecidos bajo la administración del káifia, en la zona de influencia española.

Artículo 2.º

En el Norte de Marruecos la frontera separativa de las zonas de influencia española y francesa, partirá de la embocadura del Muluya y remontará la vaguada de este río, hasta un kilómetro aguas abajo de Mexera Kilia; desde este punto, la línea de demarcación seguirá hasta el yebel Beni-Hasen, el trazado fijado por el artículo 2 del convenio de 3 de Octubre de 1904.

En el caso de que la Comisión mixta de limitación, prevista en el párrafo primero del artículo cuarto compuesto que el morabito de Sidi-Maarauf, después de la fracción meridional de Beni-Boyaigi, este punto sería atribuido á la zona francesa; sin embargo, la línea de demarcación de las dos zonas después de haber englobado dicho morabito, no pasará á más de un kilómetro al Norte ni de dos kilómetros al Oeste del mismo punto, y á unirse al trazado que el párrafo anterior determina del yebel Beni-Hasen.

La frontera se dirigirá hacia el Uad-Uarga, lo alcanzará al Norte de la yemba de los chorra de Tafaut, aguas arriba de la curva formada por el río, y de allí continuará en dirección al Oeste por la línea de las alturas que dominan la orilla derecha del uad Uarga hasta su intersección con la línea Norte Sur, definida en el artículo segundo del Convenio de 1904. En esta parte de su trayecto, la frontera seguirá lo más estrechamente posible el límite Norte de las tribus ribereñas, asegurando una comunicación militar no interrumpida entre las diferentes regiones de la zona española.

Remontará en seguida hacia el Norte, manteniéndose á una distancia de veinticinco kilómetros por lo menos al Oeste del camino de Fez á Alcazarquivir por Uzzap, hasta encontrar el Lacus, cuya vaguada bajará hasta el límite entre las tribus de Sarsar y Tilig.

Desde este punto contorneará el Ye-



La fiesta de la paz Instante conmovedor en que se dan al olvido las deudas de sangre. Al fondo la posición de Sebti



Los concurrentes en la «difa» comiando el clásico al-cuz-cuz y otros platos de la cocina mora

bel-Gani, dejando esta montaña en la zona española, á reserva de que no se construyan sobre ella fortificaciones permanentes. En fin, la frontera se unirá al paralelo 35 de latitud Norte entre el aduar Mgaria y la Marya de Sidi-Salam y seguirá este paralelo hasta el mar.

Al Sur de Marruecos la frontera de las zonas española y francesa estará definida por la vaguada del Uad-Draa, remontándola desde el mar, hasta su encuentro con el paralelo 27 40 de latitud Norte; al Sur de este paralelo los artículos 5.º y 6.º del Convenio de 3 de Octubre de 1904, continuarán siendo aplicables.

Las regiones marroquíes situadas al Norte y al Este de los límites indicados en este párrafo, pertenecerán á zona francesa.

Artículo 3.º

Habiendo concedido á España el gobierno jerifiano por el art. 8.º del Tratado de 26 de Abril de 1861 un establecimiento en Santa Cruz de Mar Pequeña (Ifni), queda entendido que el territorio de este establecimiento tendrá los límites siguientes: Al Norte el Uad-bu-Sedra desde su embocadura; al Sur, el Uad-Nan, desde su embocadura; al Este, una línea que diste aproximadamente 25 kilómetros de la costa.

Artículo 4.º

Una Comisión técnica, cuyos individuos serán designados en número igual por los Gobiernos español y francés, fijará el trazado exacto de los límites especificados en los artículos anteriores.

En su trabajo, la Comisión podrá tener en cuenta no solamente los accidentes topográficos, sino también las contingencias locales.

Las actas de la Comisión no tendrán valor ejecutivo sino después que la ratifiquen ambos gobiernos; sin embargo, los trabajos de la Comisión antes previstos, no serán obstáculo á la toma de posesión inmediata por España de su establecimiento de Ifni.

Artículo 5.º

España se compromete á no enaje-

nar ni ceder en forma alguna siquiera sea á título temporal sus derechos en todo ó parte del territorio comprendido en su zona de influencia.

Artículo 6.º

Con objeto de asegurar el libre paso del Estrecho de Gibraltar, ambos Gobiernos convienen en no dejar que se eleven fortificaciones ó obras estratégicas cualesquiera en la parte de la costa marroquí á que se refieren el artículo 7.º de la declaración franco-inglesa de 8 de Abril de 1904 y el artículo 14 del Convenio hispano-francés de 3 de Octubre del mismo año y comprendidas en las respectivas esferas de influencia.

Artículo 7.º

La ciudad de Tánger y sus alrededores estarán dotados de un régimen especial que será determinado ulteriormente y formará una zona entre los límites abajo descriptos.

Partiendo de Punta Aitares, en la cresta sur del estrecho de Gibraltar, la frontera se dirigirá en dirección á la cresta del Yebel Benimeymel, dejando al oeste la aldea llamada Duar-z-Zaitun, y seguirá en seguida la línea de los límites entre el Fahs por un lado y las tribus de Anyers y Uad-Ras por otro, hasta el encuentro del Uad Zeguir; de allí la frontera continuará por la vaguada del Uad Zeguir y después por la de los Uad M'harchar y Tzahadart hasta el mar; todo conforme al trazado indicado en la carta del Estado Mayor español que tiene por título: Croquis del imperio de Marruecos á escala de 1:100.000 edición de 1906.

Artículo 8.º

Los consulados, las escuelas y todos los establecimientos españoles y franceses que actualmente existen en Marruecos, serán mantenidos.

Los dos Gobiernos se obligan á hacer que se respete la libertad y la práctica externa de todo culto existente en Marruecos.

El Gobierno de S. M. el Rey de Espa-

ña, por lo que le conculerme, hará de modo que los privilegios religiosos, al presente ejercidos por el Clero regular y secular español, no subsistan en la zona francesa; sin embargo, en esa zona, las misiones españolas conservarán sus establecimientos y propiedades actuales, pero el Gobierno de S. M. el Rey de España no se opondrá á que se afecte á ellos las religiones de nacionalidad francesa.

Los nuevos establecimientos que esas misiones fundasen, serán confiados á religiosos franceses.

Artículo 9.º

Mientras el ferrocarril Tánger-Fez no se construya, no se podrá en ninguna parte del país, de convoyes de provisionamientos destinados al Mijzen, ni á los viajes de los funcionarios cherifanos, ó extranjeros entre Fez y Tanger y vice-versa; como tampoco al paso de su escolta y de sus armas y bagajes; en la inteligencia de que las autoridades de la zona atravesada, habrán sido previamente informadas. Ninguna tasa ó derecho especial de tránsito podrá ser percibido por ese paso.

Después de la construcción del ferrocarril Tánger-Fez, podrá usarse este para dichos transportes.

Artículo 10.

Los impuestos y recargos de todas clases en la zona española, quedarán afectos á los gastos de esta.

Artículo 11.

El gobierno cherifiano no podrá ser llamado á participar en ningún concepto en los gastos de la zona española.

Artículo 12.

El Gobierno de S. M. el Rey de España no causará perjuicio á los derechos, prerrogativas y privilegios de los tenedores de títulos de los empréstitos de 1904 y 1910 en la zona de influencia española. A fin de armonizar el ejercicio de estos derechos con la nueva situación, el Gobierno de la República usará de su influencia sobre el representante de los tenedores para que el funcionamiento de las garantías en dicha zona sea de acuerdo con las disposiciones siguientes.

La zona de influencia española contribuirá á las cargas de los empréstitos de 1904 y 1910 en la proporción (deducción hecha de las 500.000 pesetas hassani, de que se hablará después) que los puertos de dicha zona aportan al total de los ingresos de Aduanas de los puertos abiertos al comercio. Esta contribución se fija provisionalmente en 7'95 por ciento, cifra basada sobre los resultados de 1911. Será revisable anualmente á petición de una ú otra de las partes.

La revisión prevista deberá hacerse antes del 15 de Mayo que signiera al ejercicio que le sirva de base en el pago que el Gobierno español efectúe, como se dice más abajo. El primero de Junio se tendrán en cuenta sus resultados.

El Gobierno de S. M. el Rey de España constituirá cada año (el 1.º de Marzo para el servicio del empréstito de 1910 y el 1.º de Junio para el servicio del empréstito de 1904) en manos del representante de los tenedores de los títulos de estos dos empréstitos, el importe de las anualidades fijadas en el párrafo precedente.

En su consecuencia, la recaudación á nombre de los empréstitos por aplicación de los artículos 20 del Contrato de 12 de Junio de 1904 y 19 del Contrato de 1910, se suspenderá en la zona española.

La intervención de los tenedores y los derechos relativos á la misma, cuyo ejercicio se habrá suspendido en todo los pagos del Gobierno español, se restablecerán tal como existen actualmente en el caso en que el representante de los tenedores tuviera que recaudar la recaudación directa conforme á los contratos.

Artículo 13

Por otra parte ha lugar á asegurar á la zona española y á la zona francesa el producto que á cada una de ellas corresponde sobre los derechos de importación prohibidos. Los Gobiernos convienen:

Primero: En que calculados los ingresos aduaneros que cada una de las dos administraciones aduaneras perciba sobre mercancías introducidas por sus aduanas con destino á la otra zona, corresponderá á la zona francesa una suma total de quinientas mil pesetas hassani, que se descompondrá así:

a) Un tanto alzado de sesenta mil pesetas hassani, aplicable á los ingresos de los puertos del Oeste.

b) Una suma de noventa mil pesetas hassani aplicable á los ingresos de la costa mediterránea, sujeta á revisión, cuando el funcionamiento de los ferrocarriles suministre elementos exactos de cálculo.

Esta revisión eventual podría aplicarse á los pagos anteriormente efectuados si el importe de éstos fuese superior al de los pagos que se hayan de realizar en el porvenir. Sin embargo, los reembolsos de que se trata, no versarían más que sobre el capital y no darían lugar á cálculo de intereses. Si esta revisión así efectuada diera lugar á reducir los ingresos franceses relativos á los productos de aduanas de los puertos del mediterráneo, llevaría consigo «ipso facto» el aumento de la participación española en las cargas de los empréstitos antes mencionados.

Segundo: En que los ingresos aduaneros percibidos por la oficina de Tánger, deberán repartirse entre la zona internacionalizada y las dos otras zonas, á prorrata del destino final de las mercancías en espera de que el funcionamiento de los ferrocarriles permita un reparto exacto de las sumas debidas á la zona española y á la zona francesa; el servicio de aduanas entregará en depósito al Banco de Estado, el remanente de esos ingresos, previo pago, de la parte de Tánger.

Las administraciones aduaneras de las dos zonas, se pondrán de acuerdo por medio de representantes que se reunirán periódicamente en Tánger sobre las medidas convenientes para asegurar la unidad en la aplicación de los aranceles. Estos delegados se comunicarán á todos los efectos útiles las informaciones que hayan podido tener tanto sobre contrabando como respecto á las operaciones irregulares que pudieran llegar á efectuarse en las oficinas de aduanas. Ambos Gobiernos se esforzarán en poner en vigor en 1.º de Marzo de 1913 las medidas previstas por el presente artículo.

Artículo 14

Las garantías afectas en la zona española el crédito francés en virtud del acuerdo franco-marroquí de 21 de Marzo de 1910, pasaran á garantizar el crédito español y recíprocamente las ga-



Nuestro compañero D. Rafael Fernández de Castro INICIADOR DE LA IDEA DEL MAUSOLEO DE LA 2.ª CASETA



DE IZQUIERDA Á DERECHA: Tenientes Caballé y Castelay; Comandante Sánchez Lacorté, Capitán Villegas, periodistas Fernández de Castro y Durante y Teniente Ortoneda

Anuncios Económicos

SE ALQUILAN casas... Libros NUEVOS SOBRE MARRUECOS... TINTORERIA Y QUITA-MANCHAS... ELUQUERIA VICTORIA... E vende una fabrica con todos sus accesorios para la elaboracion de hiecos...

Compañia Española de Minas del Rif

Horario de los trenes a partir de 15 de Septiembre 1912. Table with columns for stations (Melilla, Nador, etc.) and times.

LAUFFER Y CIA, INGENIEROS. (Antes Sucesores de KRIBBEN). Dinamos, Electromotres, Transformadores, Arcos voltaicos, Contadores, Aparatos de medida, Conductores electricos, Telefonos, Aisladores de alta y baja tension, Postes de madera para lineas aereas, Lamparas incandescentes, Carbones para arcos, Aparatos de cocina y calefaccion, etc., etc.

Industrias Metalurgicas. Pallarés y Compañia. FUNDICIÓN DE HIERROS Y METALES. Reparación de calderas, máquinas de vapor y de toda clase de motores... Instalación es completa para riegos.

La Carbonifera del Rif. Al increíble precio de ocho pesetas los cien kilogramos... Economato Militar. Manteconos y rascos de Anlequera, Alfajares, Queso de Roquefort, etc.

Los únicos motores de gas "OTTO" legítimos. SON LOS CONSTRUIDOS POR LA GASMOTOREN-FABRIK DEUTZ, COLONIA-DEUTZ (Alemania). para Gas Pobre de: antracita, carbón vegetal, coque, lignito, turba, etc.

GRAN FUNDICIÓN DE HIERROS Y METALES. DE PEDRO COBOS (Antes Mateo M. Velasco). Se hace toda clase de trabajos de fundición, precios sin competencia, grande talleres mecanicos, bañeras, soldaduras, vigueria, reparacion de toda clase de maquinaria...

EL RIF. Dos territorios de Guelala y Quebdana. Obra premiada en concurso POR D. Rafael F. de Castro y Pedraza. Prologo de D. Gabriel de Novales, Teniente Coronel de E. M.

Ferrocarril de la Compañia del Norte Africano. Linea de Melilla a las Minas del Monte Agra y prolongacion. Horario de los trenes a partir del 1.º de Octubre 1912. Table with columns for stations and times.

Grandes Talleres de Carpinteria-Mecanica. DE PEDRO COBOS (Antes Mateo M. Velasco). Situada en el sistema local de la fundicion de Triana. Se hacen toda clase de muebles, puertas, ventanas, armaduras, persianas, etc.

"LA MODA" DE Miguel Alcaraz. GENERAL O'DONELL, NUM. 3. En esta acreditado establecimiento se acaba de recibir un extenso y variado surtido de calzados de todas clases para la presente estacion.

SERVICIO FIJO SEMANAL ENTRE BARCELONA-ALMERIA-MELILLA Y VICE-VERSA. POR LOS VAPORES "TINTORÉ" Y "VELARDE". De Melilla a Barcelona 48 pesetas, Cámara 24 pesetas cubierta. De id. a Almeria 18 id. Id. 7 id. id.

Alfredo Rodriguez. Oficina: Mur. 8. Almacenes: Industrial (frente al Zoco). CARBONES MINERALES DE TODAS CLASES. Coke para calderas, Coke para chimeneas, etc.

GRAN FOTOGRAFIA DE Ricardo Gomez. (EN LA PLAZA). Calle de San Miguel, num. 3. Junto a la Farmacia Militar. Se hacen toda clase de trabajos fotograficos. Especialidad en retratos de niños y retratos en tarjetas postales.

"NOUVEAU PARFUM DE LUXE" SCARABÉE L.T. PIVER. EL PERFUME más rico y de más moda que existe se vende en todos los buenos establecimientos.

SERVIZIO ITALO-SPAGNUOLO. Compañia de Navegacion a Vapor. Salidas fijas de Marsella todos los dias 3 y 18 de cada mes. Llegadas fijas a Melilla todos los dias 3 y 23 de cada mes.

Carnet Militar. Es indispensable a todo Carnet. Las tablas de distancias, precios de los billetes y datos para determinar estos en cualquier recorrido. Precio 0'15. Imprints de EL TELEGRAMA DEL RIF.

Nuevo servicio de los vapores correos de Africa. A PARTIR DE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE JUNIO. El vapor "Sagunto", con algibes para surtir de agua a las Plazas menores Militares de Chafarinas, Alhucemas y Peñon hará el siguiente itinerario:

Table with financial data: Saldo anterior, Imposiciones durante la semana, Suma, Reintegros, Saldo. Banco de Cartagena.

La Iberica Gran Zapateria. DE LA VIUDA DE RAMIREZ Y HERMANO. En este antiguo establecimiento, encontrará el público extenso y variado surtido en calzado hecho. Piel de todas clases. Calzado a la medida.

POWER Linea de Marruecos. Servicio regular directo de 1.ª clase entre Londres, Costa de Marruecos, Gibraltar y Melilla. Boletín meteorológico. OBSERVACIONES DEL DIA DE AYER MAÑANA.